



Ministerio de Economía

Superintendencia de Seguros de la Nación



COMUNICACIÓN SSN 132

22/10/2002

Circular SSN TEC 14

SSN CON 4

SINTESIS: Aclaraciones respecto de la constitución de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo.

A las Entidades y Personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de informar que corresponde realizar aclaraciones respecto de la constitución de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo (Punto 39.11.3. del Anexo I de la Resolución N° 28.906).

Para aquellos casos en los cuales los damnificados se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria y habiendo transcurrido treinta y seis (36) meses no cuenten con dictamen definitivo de incapacidad (atento lo dispuesto por el Art. 9° inciso 1 de la Ley 24.557), deberán adecuarse las fórmulas correspondientes a las reservas de Siniestros en Proceso de Liquidación, según se indica a continuación:

1. Para el Caso A, Incapacidad Laboral Permanente Total, en la renta actuarial incluida en la fórmula de I.L.P.T.P.(t), debe utilizarse el término 'x+z+5' En lugar de 'x+z+3'.
2. Para el Caso B, Incapacidad Laboral Permanente Total, además de lo estipulado en el punto precedente para el Caso A, deberán adecuarse las probabilidades de muerte utilizadas en el cálculo de la reserva, efectuando el mismo reemplazo.

Saludo a ustedes atentamente

Claudio O. Moroni
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 1 PÁGINA. NO CONTIENE ANEXOS NI MODIFICA EL CONTENIDO DE NINGUNA DISPOSICIÓN SSN ANTERIOR NI AFECTA A NINGÚN TEXTO ORDENADO. COMPLEMENTA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 28.906. CIRC. ANT. IDENT. N° 4719

Página 1 de 1